

Condiciones generales del contrato de suministro de energía eléctrica

1º. Objeto.

1.- El objeto de este Contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de Luce Capital Group, S.L. (en adelante "CE") al Cliente, en el punto o puntos de suministro ("CUPS") de su titularidad indicados en las Condiciones Particulares adjuntas, que junto con las presentes Condiciones Generales y anexos forman el Contrato de Suministro Eléctrico (en adelante el "Contrato"). Dicha energía no podrá ser utilizada en lugar distinto ni para uso diferente al contratado y el Cliente no podrá cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

2.- El suministro se configura mediante dos modalidades: (i) el Cliente puede suscribir directamente con la empresa distribuidora de la zona el contrato de acceso a terceros a la red de distribución ("ATR") o (ii) el Cliente puede autorizar a CE a formalizar, como mandatario del Cliente, el contrato ATR con la empresa distribuidora; en los términos y condiciones fijados en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Igualmente, se prestarán los servicios adicionales [opcionalmente escogidos] debidamente identificados en las citadas Condiciones Particulares del Contrato.

3.- Las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato actúan como información precontractual hasta su aceptación de conformidad con el proceso de perfección contractual acordado, momento en el que pasarán a constituir la relación contractual vinculante entre las Partes, declarando expresamente el Cliente haber sido informado sobre las condiciones esenciales de los servicios y su precio, que expresamente se aceptan. Adicionalmente, en el caso de contratación telefónica también se considerará información precontractual, la facilitada telefónicamente en el proceso de venta, y en el proceso de contratación online la facilitada en las condiciones del portal de contratación y en la propia web para el producto contratado.

2º. Duración y prórroga.

1.- El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su aceptación y, salvo que las partes pacten otra cosa distinta en las Condiciones Particulares, tendrá un año de duración desde la fecha efectiva de inicio del suministro.

2.- El Contrato se prorrogará tácitamente, transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, por periodos de 1 año, si ninguna de las partes remite comunicación previa manifestando su voluntad de resolverlo, como mínimo, con 15 días naturales de antelación a la fecha de finalización ordinaria o de cualquiera de sus prórrogas. CE podrá comunicar unas nuevas condiciones económicas de aplicación al periodo de prórroga comunicándolo con al menos 15 días naturales de antelación a su inicio, en cuyo caso y si no hay oposición expresa del Cliente, serán de aplicación al comienzo del periodo de prórroga.

3.- La fecha de inicio del suministro se realizará lo antes posible, salvo que se solicite una fecha de inicio determinada en las Condiciones Particulares. CE solicitará el inicio en dicha fecha o lo antes posible según se indique, pero en todo caso la fecha de inicio efectiva será la que indique la empresa

distribuidora y supeditada al cumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula siguiente. CE no asumirá responsabilidad alguna por la activación del suministro en fecha distinta, cuando ésta se deba a circunstancias no imputables a CE

4.- El inicio de la prestación del suministro por CE quedará supeditada en cualquier caso, al cumplimiento de todas las condiciones que se exponen a continuación: (i) que el Cliente no se encuentre en situación de impago en relación con cualquier comercializador o empresa distribuidora; (ii) que el suministro objeto del Contrato tiene la consideración de suministro esencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, el Cliente hubiera informado sobre dicha circunstancia previamente a formalizar la contratación (iii) que el equipo de medida cumpla los requisitos exigidos en la normativa, y que se produzca la entrada en vigor el contrato ATR con la empresa distribuidora, y (iv) que de las averiguaciones de riesgo de crédito del Cliente en caso de ser persona jurídica, se infiera una solvencia suficiente para cumplir sus obligaciones de pago, en caso contrario, CE podrá no activar o no prorrogar el suministro, o condicionar la activación a la presentación por el Cliente de una garantía de pago equivalente a 3 meses de facturación estimada por CE. Si en el plazo de 1 mes no se hubieran cumplido todas las condiciones anteriormente mencionadas o no fuera posible la tramitación de la activación del suministro a favor de CE por causas no imputables a ésta, el contrato quedará sin efecto, salvo mutuo acuerdo entre las Partes.

5.- En caso de ejecución de la garantía por retrasos o impagos del Cliente, éste deberá reponer la misma hasta el importe anteriormente indicado, en el plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento de CE. Finalizado el contrato, CE devolverá la garantía al Cliente, reservándose el derecho a ejecutar o retener ésta para hacer frente del importe de las cantidades devengadas y no pagadas.

3º. Terminación del Contrato.

1.- Son causas de resolución las previstas en la legislación vigente y en este Contrato, tales como: (i) la terminación por mutuo acuerdo, (ii) el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones de este Contrato (incluido el impago) en caso de que éste no se subsane en el plazo de 5 días hábiles tras el requerimiento de la parte cumplidora, (iii) el incumplimiento reiterado por el Cliente de sus obligaciones de pago, en cuyo caso no cabrá la subsanación (iv) la resolución del contrato de ATR y el desistimiento (v) la falsedad o error en las declaraciones efectuadas por el Cliente o en la documentación aportada en la contratación o durante la vigencia del Contrato. El incumplimiento de las obligaciones del Contrato, facultará a la parte cumplidora a resolver unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las penalizaciones contractualmente previstas, suspensión o corte del suministro y el ejercicio de las acciones judiciales que procedan

2.- Se permite la resolución unilateral por el Cliente, cuando así lo comunique por cualquier medio que permita constatar su recepción por CE con una antelación mínima de 15 días naturales en los siguientes supuestos: (i) en los Contratos de tarifa de acceso de Baja Tensión y

(ii) los contratos de precio con modalidad indexado, siempre que el Cliente no tenga contratada cobertura de precio en vigor.

3.- Las Partes acuerdan que en caso de resolución unilateral anticipada del Contrato fuera de los plazos contractualmente previstos (con o sin previo aviso), si el Contrato suscrito fuera en Alta Tensión con modalidad de precio fijo o de precio indexado con coberturas de precio en vigor, darán derecho a la Parte cumplidora a reclamar la siguiente indemnización: penalización del 5% del Precio del Contrato aplicado al volumen estimado de energía pendiente de consumo desde la fecha de baja efectiva con CE hasta la fecha en la que estuviere prevista la finalización del Contrato. Para el cálculo del volumen estimado pendiente de consumo, se tomará como referencia el volumen histórico de energía consumida en el mismo periodo del año precedente que figure en el Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS), o en su defecto, en el que consten datos disponibles o la mejor estimación con la información disponible. Para los periodos de prórroga, se tomará como referencia el consumo real de la anualidad precedente. El Cliente deberá comunicar cualquier cambio significativo que afecte o pueda afectar a su consumo de energía. En caso de realizar coberturas, se acordará la estimación de consumo para dicho periodo en Condiciones Particulares o en la correspondiente adenda de cobertura de precio.

4.- En caso de resolución del Contrato por el Cliente, si no se hubiera producido el cambio de comercializadora por su parte, CE está facultada para solicitar a la distribuidora en traspaso del Cliente a la comercializadora de referencia que corresponda a dicho punto de suministro.

5.- La resolución del Contrato, cualquiera que sea su causa, no eximirá al Cliente de las obligaciones de pago que se encontraren pendientes o pudieran generarse con posterioridad.

6.- Si el Cliente tuviese contratado más de un Punto de Suministro bajo el presente Contrato, la parte cumplidora podrá instar resoluciones individuales que no impliquen la resolución contractual para el resto de puntos de suministro contratados. La penalización será igualmente aplicable en caso de resoluciones individuales.

7.- En ningún caso CE responderá por daños indirectos o lucro cesante.

4º. Desistimiento. (*)

1.- Siempre y cuando el Cliente tenga la consideración de consumidor o usuario en los términos definidos en el R.D.L. 1/2007, podrá desistir del Contrato, sin penalización alguna y sin necesidad de justificación, comunicándolo en la dirección o correo electrónico que figuran en el pie del Contrato, en el plazo de catorce (14) días naturales desde la perfección del Contrato. Se adjunta modelo de comunicación al final de las presentes Condiciones Generales, aunque su uso no es obligatorio

2.- En el supuesto en el que el Cliente ejerza su derecho de desistimiento dentro del plazo indicado en el apartado anterior, pero hubiese solicitado que el suministro diese comienzo durante el periodo de desistimiento, el Cliente deberá realizar el abono por el servicio efectivamente prestado.

Condiciones generales del contrato de suministro de energía eléctrica

5º- Precio.

1.- El precio ("Precio"), aplicable durante la vigencia del Contrato, será el recogido, en función de los servicios escogidos por el Cliente, en las Condiciones Particulares.

2.- Al Precio se aplicarán los tributos pertinentes conforme a la legislación vigente, incluidos el IVA, IGIC o impuesto que corresponda geográficamente; el Impuesto Especial sobre la Electricidad (salvo que el Cliente acredite previamente el derecho a una exención o reducción de conformidad con la normativa que regula los impuestos especiales, con la aportación del CIE); así como el resto de valores regulados, los cuales podrán ser actualizados en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato en el caso de que aquéllos sufran alguna variación o se apruebe algún nuevo componente de aplicación sin que se considere una modificación de las condiciones contractuales.

3.- En caso de que el Cliente contrate el ATR directamente con la empresa distribuidora, el coste de los peajes y cargos serán por cuenta de éste, de conformidad con la legislación vigente. Si se contrata el ATR a través de CE, ésta efectuará el pago directamente a la empresa distribuidora y los repercutirá al Cliente en la factura.

4.- En caso de tratarse de un contrato de modalidad "precio indexado", el Cliente, tiene derecho a solicitar el traspaso a un contrato de modalidad "precio fijo" con un (1) mes de preaviso.

6º- Facturación y Pago.

1.- Con carácter mensual o bimestral, en función de la periodicidad de comunicación de las lecturas facilitadas por la distribuidora, CE facturará los servicios prestados con arreglo a la normativa aplicable. En caso de que la empresa distribuidora no traslade medidas, CE se reserva el derecho a facturar provisionalmente según la mejor estimación de la que disponga, procediendo a su posterior regulación una vez reciba las lecturas de la distribuidora.

2.- Las facturas estarán disponibles en el área Cliente de la web de CE, así mismo y si el Cliente hubiese seleccionado facturación electrónica en Condiciones Particulares, éstas le serán enviadas a la dirección de correo electrónico que hubiese indicado en Condiciones Particulares, en caso contrario le será enviada en soporte papel a la dirección que facilite en Condiciones Particulares. El Cliente podrá cambiar en cualquier momento el método de envío de las facturas sin coste alguno, enviando un correo electrónico a clientes@capitalenergy.com, en la web a través de su área cliente o llamando al servicio de atención al cliente al teléfono indicado en el pie del documento

3.- El pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria designada por el Cliente en el Contrato, en el plazo de 7 días naturales desde su emisión, salvo que se pacte medio de pago o plazo distinto en Condiciones Particulares. En caso de impago o devolución de la domiciliación, el Cliente que sea consumidor o usuario conforme el R.D.L. 1/2007, abonará los costes financieros de devolución ocasionados. Así mismo, la demora en el

pago devengará, sin necesidad de previo requerimiento, intereses de demora que se calcularán conforme al interés legal del dinero incrementando en dos puntos porcentuales cuando el Cliente sea consumidor persona física. Si se tratara de Cliente empresa, empresario o administración pública, resultarán de aplicación la indemnización por costes de cobro y el interés de demora aplicable a las operaciones comerciales, conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o norma que lo sustituya. 4.- Si al vencimiento de la factura, y sin causa justificada, no se atendiera al pago de las cantidades que se devenguen conforme a lo pactado en el presente Contrato, se podrá proceder a la comunicación de la deuda a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito y/o empresas de recobro.

7º- Cambios regulatorios.

1.- La actualización de las condiciones de este Contrato, incluidas las económicas, en aplicación de la normativa vigente en cada momento no se considerará una modificación contractual.

2.- Las variaciones por cambios normativos o administrativos que afecten a los componentes regulados o la aprobación de nuevos componentes del precio de la electricidad, cualquiera que sea su naturaleza, impuestos por cualquier norma de ámbito estatal, autonómica o local o por resolución administrativa (incluidos tributos), se trasladarán íntegramente al Precio del Contrato.

8º- Acceso a la red de distribución por terceros (ATR)

1.- En el caso de que el Cliente seleccionase en Condiciones Particulares la contratación directa del ATR con la empresa distribuidora, éste debe contratar con la distribuidora y comunicarlo a CE con antelación suficiente para que el suministro pueda comenzar en la fecha estimada en Condiciones Particulares.

2.- Si en las Condiciones Particulares el Cliente solicita la formalización del ATR por CE, el Cliente autoriza expresamente a CE para que, como mandatario y/o sustituto del Cliente, contrate el ATR en su nombre.

3.- En el caso de que CE formalice el ATR como mandatario y/o sustituto del Cliente, y la empresa distribuidora solicite a CE el pago del depósito (o su modificación) establecido en el R.D. 1955/2000, CE procederá a su abono en nombre del Cliente, trasladando dicho coste a éste. La devolución del depósito al Cliente se efectuará en el momento que se resuelva formalmente el ATR y la empresa distribuidora lleve a cabo su devolución a CE. 4.- El Cliente manifiesta disponer de conexión, acceso y acometida, suficientes para el suministro eléctrico, en los términos legalmente previstos. Serán de cuenta del Cliente los gastos en concepto de enganche, extensión, acometida, acceso, supervisión, verificación y, en general, todos aquellos derechos recogidos en el R.D. 1955/2000 y las disposiciones legales que lo modifiquen, así como cualquier otra operación realizada por la empresa distribuidora necesaria para atender un nuevo suministro, ampliación del existente o alguna otra acción efectuada sobre el punto de suministro a instancias del Cliente o determinada reglamentariamente.

9º- Modificación de la tarifa y potencia contratada.

1.- En el caso de que así se solicite en las

Condiciones Particulares en el momento de la contratación, o en cualquier momento posterior mediante la firma de la correspondiente Adenda, CE tramitará con la Empresa Distribuidora las modificaciones de potencia y/o tarifa solicitadas, siempre que sea CE quien contrate el ATR en nombre del Cliente. Si el Cliente hubiese contratado directamente el ATR con la Empresa Distribuidora, deberá comunicar dicha modificación a CE a la mayor brevedad. 2.- Si el Cliente solicita la modificación de la potencia y/o de la tarifa, los costes derivados de dicha modificación (derechos de acometida, término y excesos de potencia u otros que puedan ser de aplicación) serán asumidos por el Cliente.

3.- CE no será en ningún caso responsable del rechazo o retraso en la tramitación por la Empresa Distribuidora, ni de los daños y perjuicios que puedan irrogarse al Cliente como consecuencia de un rechazo o impedimento por parte de la Empresa Distribuidora a la realización de la modificación solicitada por el Cliente.

4.- Una vez concedido el cambio, la Empresa Distribuidora podrá rechazar una nueva modificación hasta que hayan transcurrido 12 meses desde el cambio.

10º- Equipos de Medida.

1.- El Cliente deberá disponer (en propiedad o en alquiler) de un equipo de medida y control de la energía en el punto de suministro, debidamente verificado y homologado, que cumpla los requisitos técnicos legalmente previstos. El Cliente notificará inmediatamente a CE cualquier irregularidad o anomalía que detecte en los equipos de medida. Si el equipo está en alquiler, el precio a satisfacer por el Cliente será el establecido en la normativa vigente y que en cada momento facture la empresa distribuidora.

2.- El Cliente permitirá el libre acceso a los equipos de medida a la empresa distribuidora y a CE para las tareas de modificación de las condiciones contractuales, instalación, inspección, lectura, mantenimiento, control y verificación.

3.- El Cliente custodiará adecuadamente los equipos de medida y se obliga a no manipular éstos mediante la instalación de mecanismos, alteración de redes, equipo o instalaciones, así como cualquier otro medio que permita consumir energía sin su correspondiente medida y control, evite su correcto funcionamiento o el uso de cualesquiera otros medios clandestinos. La responsabilidad de los equipos de medida recae exclusivamente sobre la Empresa Distribuidora o el Cliente, en caso de que sea de su propiedad. 4.- En el caso de que se produzcan cualesquiera comportamientos fraudulentos, CE podrá suspender el suministro eléctrico y resolver el Contrato de forma inmediata, reservándose el ejercicio de cuantas acciones penales o civiles correspondan. Una vez determinada, por la empresa distribuidora, la energía defraudada, se efacturarán los importes exigidos por la empresa distribuidora y cualesquiera otros que reglamentariamente previstos, fijados con arreglo a criterios objetivos o, en su defecto, de conformidad con lo previsto en el RD 1955/2000 o norma que lo sustituya. 11º- Calidad de suministro.

1.- La responsabilidad sobre la disponibilidad y calidad del suministro es de la empresa

Condiciones generales del contrato de suministro de energía eléctrica

distribuidora, titular de la red de distribución y responsable de su adecuado mantenimiento y operación, según lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En ningún caso se derivará responsabilidad alguna a CE por incumplimientos de los estándares de calidad del suministro y/o por daños que se pudieran derivar para el Cliente o terceros. El incumplimiento de dichos índices de calidad, facultará al Cliente a dirigir la correspondiente reclamación ante la empresa distribuidora, a cuyos efectos CE le facilitará los datos que sean necesarios para realizar dicha reclamación.

2.- En aquellos casos en los que la empresa distribuidora incumpla los valores de calidad del suministro y CE gestione el ATR, y procedan los descuentos en la facturación establecidos en el R.D. 1955/2000 o norma que lo sustituya, estos serán trasladados al Cliente una vez que se reciban por parte de la empresa distribuidora.

12^º- Suspensión del suministro.

1.- Además de los supuestos legalmente previstos en el RD 1955/2000 o norma que lo sustituya, en el caso de que el Cliente no satisfaga las cantidades exigibles derivadas de este Contrato y previo requerimiento de pago, CE podrá solicitar a la empresa distribuidora la suspensión del suministro de energía eléctrica (y/o resolver el Contrato). Esta suspensión, conlleve o no resolución, no eximirá al Cliente de su obligación de pagar la totalidad de la deuda, más intereses de demora e indemnización por costes de cobro o devolución conforme la cláusula de Facturación y Pago, ni perjudica el derecho de CE a reclamar el pago de ésta. Durante el periodo de suspensión del suministro, el Cliente seguirá siendo responsable del pago de los conceptos derivados del ATR con la empresa distribuidora, por las cantidades que se devenguen pese a la suspensión.

2.- En caso de consumidores en Baja Tensión con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que sean personas físicas en su vivienda habitual, el proceso de suspensión del suministro se regirá bajo lo dispuesto en el R.D. 897/2017, de 6 de octubre, o norma que la sustituya, en relación con el mercado libre.

3.- En caso de impago de personas jurídicas, CE remitirá la comunicación de incumplimiento y posible suspensión por el medio indicado en la cláusula de comunicación y notificaciones, considerándose éste como comunicación acreditativa del mismo. Si en el plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación no se subsana el impago, LUCE podrá solicitar la suspensión del suministro a la empresa distribuidora.

4.- Cuando el Cliente regularice la situación y se encuentre al corriente de pago de todas sus obligaciones, CE podrá solicitar a la empresa distribuidora la reanudación del suministro eléctrico. Serán de cuenta del Cliente los gastos derivados de la reconexión exigidos por la empresa distribuidora. Con carácter previo a la reconexión CE podrá requerir al Cliente la constitución de una garantía de pago por importe equivalente a 3 mensualidades de suministro o podrán imponerse mecanismos alternativos de pago

anticipado.

13^º- Cambio de titularidad.

1.- Siempre que el anterior titular se encuentre al corriente de pago de las obligaciones del Contrato o el nuevo titular esté dispuesto a asumir la deuda del titular saliente, el Cliente podrá solicitar el cambio de titularidad del punto de suministro en el momento de la contratación, o posteriormente mediante la firma de la correspondiente adenda al Contrato, condicionado en cualquier caso a la aceptación de la empresa distribuidora y al cumplimiento de lo previsto en la cláusula 2.4 respecto al nuevo titular. CE no será responsable del rechazo o retraso de la distribuidora en tramitar el cambio solicitado por el Cliente ni de los costes económicos que se pudieran derivar para hacerlo efectivo.

2.- En el caso de que el Cliente haya contratado directamente el ATR, si no se obtiene la previa aceptación de CE al cambio de titularidad, ésta podrá resolver el Contrato, facturando la energía correspondiente hasta la resolución del Contrato, con arreglo a las medidas facilitadas por la empresa distribuidora y, si resultara de aplicación, solicitar indemnización de los daños y perjuicios causados.

14^º- Información del bono social.

1.- Se informa al Cliente que el bono social sólo pueden ofrecerlo los comercializadores de referencia y CE es un comercializador en mercado libre. Si el Cliente es beneficiario bono social o si estando acogido al PVPC cumpliera los requisitos para acogerse al bono social, y desea suscribir el presente Contrato, deberá firmar la renuncia expresa a la aplicación del bono social mediante la firma del Anexo VII del R.D. 897/2017, del que CE le puede facilitar una modelo. CE quedará exonerada de responsabilidad en caso de que el Cliente no informara de su condición de beneficiario del Bono Social.

15^º- Comunicación y Notificaciones. Contratación a distancia.

1.-Serán válidas, y se tendrán por realizadas, todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución del presente contrato por cualquiera de los medios que permitan obtener constancia de su notificación y por los designados para notificaciones en las Condiciones Particulares del Contrato. En todo caso, las Partes podrán variar los medios designados a efectos de notificaciones, previo aviso a la otra con una antelación de 5 días a la fecha en que la modificación deba surtir efecto.

2.- Las Partes acuerdan que CE podrá comunicar la renovación del Contrato o la modificación del Precio junto con las facturas de suministro; así como el envío de SMS o correos electrónicos para comunicaciones y notificaciones relacionadas con la gestión del Contrato. 3.- Las Partes acuerdan que la contratación podrá perfeccionarse por medios electrónicos o telemáticos con la intervención de un Tercero de Confianza conforme la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (Ley 34/2002) o normativa que lo sustituya. En cuyo caso, las Partes acuerdan:

a) Aceptar la intervención de Signaturit Solutions, S.L., como Tercero de Confianza conforme se establece en el artículo 25 de la Ley 34/2002, el cuál remitirá al correo electrónico del Cliente un link donde podrá acceder y descargarse el Contrato y aceptar

el mismo a través de la introducción de un código que éste le remita al teléfono móvil que el Cliente hubiese facilitado en Condiciones Particulares, o en caso de que la contratación se realice desde la plataforma de contratación de CE, remitirá directamente al email o teléfono móvil del Cliente un correo o SMS con el código que debe introducir en la web para su aceptación. La introducción de los códigos mencionados, supone la aceptación y perfección del Contrato. El Tercero de Confianza enviará al correo electrónico del Cliente el certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación junto con el Contrato.

b) La utilización del procedimiento descrito, tendrá para la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida o firma manuscrita.

c) CE podrá comunicar al Tercero de Confianza el correo electrónico y número de teléfono móvil del Cliente, a los efectos de perfeccionar el Contrato a través del medio descrito.

d) El Contrato se formalizará en lengua española.

4.- CE en ningún caso será responsable de las consecuencias derivadas de un mal funcionamiento de las redes de comunicación, de la falta de seguridad en los dispositivos de conexión o en la custodia de sus claves de correo electrónico o teléfono móvil.

16^º- Procedimiento concursal y riesgo crediticio.

1.- En caso de que el Cliente incurra en alguno de los supuestos de insolvencia que dan lugar a la obligación de solicitar el concurso de acreedores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, éste estará obligado a ponerlo en conocimiento de CE de forma inmediata. En todo caso, será obligación esencial del Cliente el notificar la existencia de una solicitud de concurso voluntario o necesario registrada ante cualquier órgano judicial, en la fecha en que se produzca en caso de concurso voluntario o tan pronto como ésta venga a su conocimiento en caso de concurso necesario. En dichos supuestos, CE tendrá la facultad de resolver el presente Contrato en caso de incumplimiento del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la citada Ley 22/2003.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia del Contrato se produjese un cambio en la situación crediticia del Cliente (cuando sea persona jurídica) del que se infiera un riesgo de incumplimiento de sus obligaciones económicas bajo el Contrato, CE podrá exigir la prestación de garantías adicionales al Cliente conforme a lo previsto en la cláusula 2.4 y 2.5 anterior o el cambio a una modalidad de pago anticipado.

17^º- Datos de carácter personal.

1.- Le informamos que los datos facilitados y los que se generen durante la relación contractual, serán tratados por CE, con domicilio social en la dirección social que figura en el pie del documento en calidad de Responsable de Tratamiento, con las siguientes finalidades: (i) gestión del Contrato de suministro, resolución de consultas, solicitudes y control de calidad del servicio; y (ii) envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios similares a los contratados. La base que legitima el tratamiento es la ejecución del Contrato y el interés legítimo mantenerle informado de productos y servicios similares. Se podrán comunicar datos a entidades

Condiciones generales del contrato de suministro de energía eléctrica

financieras a los efectos de cobros y pagos y autoridades públicas y otros agentes del sector eléctrico, siempre que sea necesario para llevar a cabo el suministro contratado. Plazos de conservación: mientras se mantenga la relación contractual y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. No se prevén transferencias

internacionales de datos, salvo las necesarias para el servicio de hosting que cumple las medidas de seguridad conforme a la normativa de protección de datos. Tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar, suprimir y oponerse al tratamiento de sus datos, así como a ejercer su derecho de limitación y portabilidad, en su caso, a través del correo electrónico

derechosinteresados@capitalenergy.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos (<http://www.aepd.es>), especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: dpo@capitalenergy.com.

2.- Se informa que los datos de carácter personal de firmantes y personas de contacto, serán tratados por cada con la finalidad de mantener y gestionar la relación contractual. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. No se prevén cesiones de datos salvo obligación legal. No se prevén transferencias internacionales de datos, salvo las necesarias para el servicio de hosting que cumple las medidas de seguridad conforme a la normativa de protección de datos. Los interesados tienen derecho a acceder, rectificar, cancelar, suprimir y oponerse al tratamiento de sus datos, así como a ejercer su derecho de limitación y portabilidad, en su caso, a través del correo electrónico

derechosinteresados@capitalenergy.com.

Asimismo, puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos (<http://www.aepd.es>), especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: dpo@capitalenergy.com.

18º- Servicio de reclamaciones. Legislación y Fuero.

1.- El presente Contrato se registrará por lo dispuesto en las Condiciones Particulares adjuntas (que prevalecen frente a las Generales en caso de contradicción), en las presentes Condiciones Generales que forman parte inescindible de aquéllas, y por la legislación española en vigor que resulte de aplicación.

2.- El Cliente podrá formular reclamaciones o comunicar discrepancias que se susciten en relación con el presente Contrato a la dirección de correo electrónico clientes@capitalenergy.com o al teléfono de atención al Cliente 900525182.

3.- Siempre que el Cliente tenga la consideración de consumidor y no haya obtenido una resolución satisfactoria a la reclamación previamente presentada a CE, éste podrá dirigirse a las Juntas Arbitrales en materia de consumo. La adhesión de CE a dicho sistema arbitral está sujeto a las limitaciones y procedimientos descritos en su página web www.capitalenergy.com), así mismo podrá consultar dichas restricciones a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente en las direcciones indicadas en el pie de página. En el supuesto de no sometimiento o que éstas no resulten competentes, el Cliente podrá dirigir su reclamación ante el Ministerio para la Transición Ecológica.

4.- Las Partes, siempre que no tengan la consideración de consumidor, con renuncia de cualquier otro fuero, acuerdan someter cualquier controversia que pueda derivar de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. En caso de que el

Cliente tenga la consideración de consumidor, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales donde se preste el servicio.

19º- Miscelánea.

1.- Ninguna renuncia o abstención de formular objeciones se considera constitutiva o continuada, ni constituye renuncia a ninguna otra disposición, ni se puede interpretar como una aceptación de incumplimientos futuros, según corresponda. La declaración de nulidad de una de las cláusulas de este contrato no afectará al resto de cláusulas.

2.- Ninguna de las partes se hará responsable en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del presente Contrato, en caso de Fuerza Mayor o caso fortuito, especialmente si no fuera posible adquirir y/o hacer llegar la energía al Cliente en las condiciones de continuidad y calidad establecidas en la normativa vigente, por causas no imputables a CE

3.- Según los arts. 38 y 40.1.d) del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Cliente deberá aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico a la firma del presente Contrato. En el supuesto de que el Cliente no indicase la referencia catastral del inmueble en el momento de la contratación, CE tomará como referencia aquella que conste el catastro para la dirección del punto de suministro indicado en Condiciones Particulares

(*) Modelo de Desistimiento:

A/A: Luce Capital Group, S.L., C/ Marqués de Villamagna, nº3 - 5ª planta 28001 Madrid

Por la presente, le comunico el ejercicio del derecho de desistimiento del contrato de suministro suscrito en fecha _____, cuyos datos son los siguientes:

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

CUPS:

Fecha y Firma:

Fecha: 23-09-2020

Luce Capital Group, S.L.

Fdo.-José Ramón Arechederra

Firma del cliente

